



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL

Radicado: K 2021090000219

Fecha: 28/07/2021

Tipo:
CIRCULAR
Destino:



UNIDOS

CIRCULAR N°

PARA: SECRETARIOS DE DESPACHO, DIRECTORES DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, JEFES DE OFICINA, GERENTES DE ORGANISMOS Y OPERADORES DE CONTRATOS DE CADA DEPENDENCIA

DE: SECRETARÍA GENERAL

ASUNTO: LINEAMIENTOS EN CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYME.

La Secretaría General del departamento de Antioquia, en cumplimiento de su misión de instrucción, orientación y direccionamiento jurídico estratégico a todas las dependencias y órganos de la Administración Departamental, con el fin de prevenir el daño antijurídico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150 del Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se permite impartir recomendación para el manejo de Convocatorias limitadas a Mipyme con la entrada en vigencia del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020.

CONSIDERACIONES

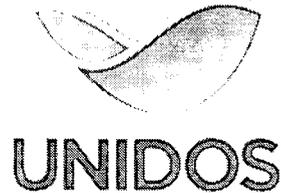
El 31 de diciembre de 2020 entró en vigor la Ley 2069 de 2020 "Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia", cuyo objeto es establecer un marco regulatorio que propicie el emprendimiento y el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad.

El artículo 34 de esta disposición, modificó el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedo de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 12. Promoción del desarrollo en la contratación pública. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme". (...)



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL



Frente a las convocatorias limitadas a Mipymes, se venía dando aplicación a la reglamentación contenida en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, que dispone lo siguiente:

“La Entidad Estatal debe limitar a las Mipyme nacionales con mínimo un (1) año de existencia la convocatoria del Proceso de Contratación en la modalidad de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos cuando: 1. El valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y 2. La Entidad Estatal ha recibido solicitudes de por lo menos tres (3) Mipyme nacionales para limitar la convocatoria a Mipyme nacionales. La Entidad Estatal debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la apertura del Proceso de Contratación”.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta el análisis efectuado por Colombia Compra Eficiente sobre la aplicación y vigencia de la Ley 2069 de 2020, es preciso indicar que en materia de convocatorias limitadas a Mipymes el contenido del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 es contrario al estipulado en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 (que modifica el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007), y en tal sentido, opera su decaimiento o pérdida de fuerza ejecutoria, tal y como lo expresa el órgano rector en materia de Contratación Estatal en el concepto C-043 de 2021 en el que se indica:

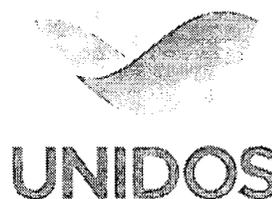
“En opinión de esta Agencia, dicho artículo del Decreto reglamentario no está vigente, porque su contenido es contrario al del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020. En tal sentido, ha perdido fuerza ejecutoria, de conformidad con el artículo 91, numeral 2, de la Ley 1437 de 2011, el cual establece que los actos administrativos –categoría que, como es sabido, incluye los decretos reglamentarios– dejan de ser obligatorios o decaen «Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho». (...) y si la disposición legal que había servido de fundamento a la expedición del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 –es decir, el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007– fue modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, puede concluirse que la disposición reglamentaria decayó por desaparición de su fundamento de derecho (...)

Las diferencias evidenciadas entre los dos artículos advierten una manifiesta oposición entre dicho enunciado normativo y el nuevo contenido del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020. Ante esta contradicción, se debe aplicar la consecuencia jurídica prevista en el artículo 84 de la Ley 2069 de 2020, según la cual está «deroga [...] todas las disposiciones que le sean contrarias». Entonces, puede afirmarse que, además del decaimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, debe entenderse derogado”.

En tal sentido, el artículo 34 de la ley 2069 de 2020, señala que el Gobierno Nacional debe definir las condiciones para la aplicación de las reglas recientemente expedidas, que permitan llevar a cabo las convocatorias limitadas a Mipymes, y con ello se demuestra la necesidad de una nueva reglamentación en dicha materia, donde se establezcan medidas de apoyo para las micro, pequeñas y medianas empresas –Mipymes–, mediante la racionalización, simplificación de los trámites y tarifas así como incentivos a favor de aquellas dentro del sistema de compras y contratación públicas.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL



Teniendo en consideración las razones expuestas, se acoge lo señalado por Colombia Compra Eficiente y hasta tanto no exista la reglamentación que permita llevar a cabo las convocatorias limitadas a Mipymes no se puede adoptar convocatorias limitadas a éstas, pues al tenor del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, la eficacia de esta norma quedó condicionada a la expedición del decreto reglamentario que fije las condiciones de su operatividad.

En virtud de lo anterior se realizan las siguientes:

RECOMENDACIONES:

a) De manera transitoria y mientras no se expida el decreto reglamentario que defina nuevas condiciones y montos para las convocatorias limitadas a Mipymes, en los procesos que se adelanten al interior del ente departamental, no se efectuarán convocatorias limitadas a Mipymes.

b) En el acápite correspondiente a “CONVOCATORIA A MIPYMES” de los proyectos de pliegos de condiciones se podrá adoptar transitoriamente la siguiente redacción “El presente proceso NO es susceptible de ser limitado a Mipyme, toda vez que la aplicación del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 que modifica el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, se encuentra condicionada a la expedición por parte del Gobierno Nacional del decreto reglamentario que fije las condiciones de su operatividad”

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	María Helena Zapata Gómez – Profesional Universitaria	<i>María Helena Zapata</i>	
Revisó:	Ana Melissa Ospina Castrillón – Directora Asesoría Jurídica Contractual	<i>Ana Melissa Ospina</i>	
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>David Andrés Ospina</i>	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			